

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscribe en la Imprenta de Francisco Nel-19, Rambla S. Juan, núm. 62, a 6 pesetas trimestre en Tarragona y 1.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sueltas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 11 de Marzo)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REAL ORDEN CIRCULAR**  
En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero último sobre la vacunación antivariólica obligatoria a cargo de los Municipios, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:  
1.º Que proceda V. S. a organizar inmediatamente en esa provincia, a semejanza de lo hecho por el Gobernador civil de Madrid, y bajo la dirección del Inspector provincial de Sanidad, el servicio de vacunación y revacunación obligatorias y su estadística en los términos señalados en dicho Real decreto y en el de 15 de Enero de 1903, que queda vigente en todo lo que no haya sido modificado por el anteriormente citado, mientras tanto se dicta por el Real Consejo de Sanidad un nuevo Reglamento especial para su aplicación.  
2.º Que de la exacta ejecución de cuanto se dispone en los Reales decretos antedichos deberá V. S. dar cuenta a este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, exigiendo las responsabilidades de su incumplimiento a quien corresponda, con las multas gubernativas y las sanciones penales que a cada caso fuesen aplicables; y  
3.º Que los Ayuntamientos no tienen derecho a solicitar del Instituto de Alfonso XIII, por conducto de los Inspectores provinciales, más cantidad de vacuna antivariólica gratuita que la precisa para la vacunación de las familias pobres y establecimientos de Beneficencia, ya que el Reglamento de dicho Instituto no permite atender gratuitamente más que a las necesidades de la Beneficencia pública.  
De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.—  
Gimeno.— Señor Gobernador civil de la provincia de...  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
Núm. 568

### CIRCULAR

En cumplimiento del Real decreto del Ministerio de Abastecimientos fecha 7 del actual, que se ha publicado en este periódico oficial correspondiente al día de ayer 12, núm. 61, los Sres. Alcaldes de esta provincia procederán inmediatamente a hacerlo público en sus respectivos términos, en bandos, pregones y cuantos medios sean eficaces para que llegue a conocimiento del vecindario cuanto se dispone en el mismo, llamando la atención muy especialmente acerca de las sanciones que se establecen, para lo cual se insertan a continuación de esta circular las disposiciones legales que se citan correspondientes a la ley de Contrabando y Código penal.

Los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad cuidarán del más exacto cumplimiento de los servicios ordenados, que estoy resuelto a exigir con todo rigor e inflexible decisión.

Una vez transcurrido el plazo de quince días que por el artículo 2.º del Real decreto expresado se concede a los poseedores de sustancias alimenticias, piensos, combustible y primeras materias para que presenten ante la Alcaldía respectiva las declaraciones juradas por triplicado, procederán los Sres. Alcaldes a formalizar el correspondiente re-

sumen, que será remitido seguidamente a este Gobierno.  
Tarragona 12 de Marzo de 1919.—El Gobernador, Rodolfo Gil.

### Disposiciones legales que se citan

#### Ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904

Párrafo 1.º del art. 5.º «Son artículos prohibidos:

- 1.º Todos los que además de los estancados se hallan comprendidos en la disposición décima cuarta del Arancel aprobado por Real decreto de 28 de Diciembre de 1899, o el que les sustituya, con las excepciones en dicho Arancel contenidas o las que se determinen en lo sucesivo.

Art. 62.º La persecución del contrabando o defraudación estará especialmente a cargo de las Autoridades, empleados e individuos de los Resguardos terrestre y marítimo de la Hacienda pública y los de los Resguardos especiales establecidos con la debida autorización por las entidades subrogadas en los derechos de aquella, en la forma que determinan los reglamentos respectivos.

Los empleados e individuos de los resguardos de la Hacienda pública, tendrán en el desempeño de dichas funciones el carácter de Agentes de la Autoridad a los efectos que procedan con arreglo a las leyes comunes.

Los individuos de los Resguardos especiales sólo tendrán dicho carácter cuando así lo expresen los respectivos Reglamentos.

Deberán perseguir también el contrabando y la defraudación los Inspectores nombrados para casos especiales por el Ministerio de Hacienda, los cuales serán tenidos y considerados como Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, con todas las facultades propias de las Autoridades y Agentes del Resguardo mediante la sola exhibición de su nombramiento, pudiendo para el mejor desempeño de su cometido reclamar el auxilio de todas las Autoridades civiles y militares, Agentes de la Autoridad e individuos del Resguardo.

Art. 63.º Además de las personas enumeradas en el artículo anterior, tendrán la obligación de perseguir y de coadyuvar al descubrimiento del

contrabando o de la defraudación, las Autoridades civiles y militares en su respectivo territorio, las tropas del Ejército y Marina, la Guardia civil y toda fuerza pública armada, con arreglo a lo siguiente:

- 1.º Cuando fuesen requeridas al intento por los funcionarios de Hacienda, o hallasen infraganti a los delincuentes.
  - 2.º Cuando hallasen infraganti a los delincuentes.
  - 3.º Cuando les fuere notoriamente conocido algún delito o falta de contrabando o defraudación y pudiesen realizar preventivamente la aprehensión y no se hallaren presentes los Agentes a quienes compete con preferencia verificarla.
- En estos casos deberán reconocer a los delincuentes, detenerlos cuando proceda con arreglo a la ley, hacer constar la aprehensión en la forma que en ésta se determina, y poner los reos y géneros aprehendidos a disposición del Tribunal o Autoridad competente, según los casos para conocer del hecho, entregando a dicho Tribunal o Autoridad bajo recibo todo lo actuado.

### Ley de Subsistencias

Artículo 5.º Serán consideradas de utilidad pública a los efectos del art. 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación de las sustancias alimenticias y de primeras materias, cualesquiera que sean sus poseedores y la ocupación temporal de los almacenes o locales donde unas u otras se encuentren, limitándose así la expropiación como la incautación a las cantidades o partes estrictamente necesarias.

Se conceptúan unidades indivisibles a los efectos de la enajenación forzosa las que en cada caso considere como tales la práctica mercantil para el comercio al por mayor.

En la ocupación parcial de los locales no se ha de estorbar al interesado el libre uso de la parte no ocupada o en el supuesto de que esto no sea factible se indemnizará el perjuicio causado.

No podrá hacerse extensiva la expropiación en ningún caso a las sustancias alimenticias o primeras materias que se destinen al consumo del poseedor o de su familia o a las atenciones de las industrias a que aquél se dedicare.

Artículo adicional.—Las infracciones de esta ley serán corregidas con

la imposición de multas de 500 a 5.000 pesetas que se acordarán por resolución ministerial, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por los delitos cometidos. La reincidencia en las infracciones será además castigada como desobediencia.»

Por Real orden de 26 de Octubre último se declaró subsistente la facultad concedida a los Gobernadores en 12 de Diciembre de 1916 y Real decreto de 8 de Febrero de 1918 para la imposición de las sanciones que determina este artículo adicional.

Reglamento para la ejecución de la ley de Subsistencias.

«CAPITULO XIV

Art 78. Las infracciones de esta ley cuya corrección no esté expresamente determinada en los artículos anteriores, serán castigadas por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Junta Central, con una multa de 500 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran con arreglo a los artículos 265, 318 y 558 del Código penal.»

Código penal

«Art. 265. Los que sin estar comprendidos en el art. 263 resistieren a la Autoridad o a sus Agentes o los desobedecieren gravemente en el ejercicio de las funciones de sus cargos, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas.»

«Art. 547. El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será castigado:»

1.º Con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio si la defraudación no excediere de 100 pesetas.

2.º Con la de arresto mayor en su grado medio a presidio correccional en su grado mínimo excediendo de 100 pesetas y no pasando de 2.500.

3.º Con la de presidio correccional en sus grados mínimo y medio, excediendo de 2.500 pesetas.

«Art. 557. Los que esparciendo falsos rumores o usando de cualquier otro artificio, consiguieren alterar los precios naturales que resultarían de la libre concurrencia en las mercancías, acciones, rentas públicas o privadas o cualquiera otras cosas que fueren objeto de contratación, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 a 5.000 pesetas.»

«Art. 558. Cuando el fraude expresado en el artículo anterior recayere sobre cosas alimenticias u otros objetos de primera necesidad, la pena se impondrá en su grado máximo.»

Núm. 569

CIRCULAR

Declarada obligatoria para todos los Ayuntamientos la fiesta del árbol, tanto por los beneficios que reporta como por la cultura que difunde, es ineludible y grata exigencia para toda Autoridad, encarecer su celebración periódica y velar por el exacto cumplimiento de este dictado de la ley.

Por tanto, los Ayuntamientos y Autoridades legales han de tener presente el Real decreto de 5 de Enero de 1915.

Trátase del fomento de un elemento útil y ameno cual es el árbol, de una fiesta de significación cultural que realza el sentimiento de adelanto en el pueblo, y por ello ningún Ayuntamiento debe dejar de consignar, en la medida de sus recursos, una partida en su presupuesto a este fin sobre reproductivo de embellecimiento y sumando en el esfuerzo común, entu-

siasmo y constancia, se impulse el mejoramiento y urbanización orientado y alentado por el espíritu moderno de propagar cuanto contribuya a favorecer las condiciones de vida del país natal, realizando en suma una gran obra de ciudadanía basada en el amor a la propia tierra.

En atención a lo avanzado de la estación, es preciso que sin demora se realicen todos aque los trabajos preliminares para la más acertada e inmediata ejecución de la fiesta del árbol.

Encarezco en conclusión a todas las Autoridades locales y Corporaciones de la provincia el deber y necesidad de coadyuvar a los laudables y patrióticos fines que los iniciadores de esta fiesta enaltecieron con su institución que para la agricultura, sanidad y ornato de los pueblos lleva a cabo y en bien de todos una provechosa y bien orientada campaña de pedagogía social.

Tarragona 10 de Marzo de 1919 — El Gobernador, Rodolfo Gil.

Núm. 570

MINAS

Don Rodolfo Gil, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Emilio Vicens Vila, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 1221, pidiendo el registro de 122 pertenencias de la mina carbón Rigoito denominada «Rosario», sita en el término de Ribarroja de Ebro, distrito municipal de Ribarroja de Ebro y paraje llamado «Valmollá» y otros; lindante con las minas Santa Fé y Magdalena, núm. 251.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 1 de la mina Magdalena núm. 2. Desde este punto se medirán en dirección Oeste 1200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al Sur a 1400 la 2.ª; de ésta al Este a 1300 la 3.ª; de ésta al Norte a 500 la 4.ª; de ésta al Oeste a 100 la 5.ª; de ésta al Sur a 100 la 6.ª; de ésta al Oeste a 200 la 7.ª; de ésta al Norte a 100 la 8.ª; de ésta al Oeste a 300 la 9.ª; de ésta al Norte a 100 la 10.ª; de ésta al Oeste a 200 la 11.ª; de ésta al Norte a 100 la 12.ª; de ésta al Oeste a 100 la 13.ª; de ésta al Norte a 300 la 14.ª; de ésta al Este a 100 la 15.ª; de ésta al Norte a 100 la 16.ª; de ésta al Este a 100 la 17.ª; de ésta al Norte a 100 la 18.ª; de ésta al Este a 600 la 19.ª, y de ésta al Norte a 200 se encontrará el punto de partida, o sea la estaca núm. 1 de la mina Magdalena núm. 2, cerrando el perímetro de las 122 pertenencias solicitadas, que rodean en parte la mina Santa Fé. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Ribarroja de Ebro, en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de treinta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 11 de Marzo de 1919. — Rodolfo Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 571

CAPITANÍA GENERAL DE LA 4.ª REGION

BANDO

Don Joaquín Miláns del Bosch y Carrió, Capitán General de la 4.ª Región,

Hago saber: Que por Real decreto

de 7 del actual se ha dispuestos lo siguiente:

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la vigente Ley de Reclutamiento queda el Ministro de la Guerra autorizado para llamar a filas en totalidad o en parte a los individuos en segunda situación de servicio activo pertenecientes al de las industrias comprendidas en los servicios de suministro de energía eléctrica, transportes, alumbrado e industrias y los de aguas para riegos o abastecimientos de poblaciones o dedicados habitualmente a ocupaciones de esta clase.

Art. 2.º Podrán ser también movilizados los restantes individuos de la primera y segunda reserva que se encuentren en las condiciones expresadas en el artículo anterior, los cuales sin incorporarse a los Cuerpos continuarán prestando sus servicios profesionales quedando sujetos a la jurisdicción militar como si estuvieran en filas y contándoseles el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en las unidades respectivas del Ejército.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que sean precisas para que el personal que se moviliza pueda prestar el servicio a que se le destina y cuanto sea necesario para el debido cumplimiento de este Decreto.

En uso de autorización que a su vez me confiere el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, he tenido a bien resolver que se movilicen por ahora todos los empleados de las Compañías «Riegos y Fuerzas del Ebro S. A. y su anexo de servicio de transportes de Barcelona a Sarriá, las Planas y Rubí», «Catalana de Gas y Electricidad», «Energía Eléctrica» y «Gas Lebon», sujetos al servicio militar, o sea para los del reemplazo de 1911 y anteriores, los que se hallan en primera o segunda reserva y para los del reemplazo de 1912 y posteriores todos los en primera situación de servicio activo, que no estén sobre las armas y los en segunda situación.

A fin de que ninguno de los individuos sujetos a lo anteriormente dispuesto eluda la movilización por no conocer su situación militar, todos los empleados de las Compañías citadas, mayores de 21 años, y menores de 33, se presentarán los residentes o que prestaban sus servicios en esta Capital en la Zona de Reclutamiento núm. 27, situada en el Cuartel de Roger de Lauria, en todo el día de mañana; los residentes en el resto de esta provincia en el mismo lugar y en los días 10 y 11; y los que residan y presten servicio en las provincias de Lérida y Tarragona precisamente en las Zonas de estas capitales en los mismos plazos, según su residencia, donde se les indicará si son o no movilizables.

A los que no lo sean se les expedirá un resguardo con el que puedan cubrir su responsabilidad, incorporándose a los Cuerpos que se les designe los comprendidos en el art. 1.º y quedando agregados a aquéllos los que lo fueran en el art. 2.º.

Prevengo a todos los sujetos al servicio militar que de no concurrir a este llamamiento serán castigados con el correctivo que para los desertores señala el art. 322 del Código de Justicia Militar según previene el art. 202 de la vigente ley de Reclutamiento. Barcelona 8 de Marzo de 1919. — Joaquín Miláns del Bosch.

El Teniente Coronel Director,

Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 del mes de Abril próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas de este Parque de Intendencia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Artículos para el servicio de subsistencias: Harina, cebada, paja de pienso, carbón cok, carbón vegetal y leña.

Para el servicio de acuartelamiento: carbón de cok, carbón vegetal, leña, paja para rellenos, jabón, sosa y aceite lampante.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo arbitraria la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerse en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

Será a cargo del adjudicatario el impuesto del 120 por 100 de pagos al Estado y el correspondiente a la contribución industrial, cuya liquidación harán las oficinas de Hacienda, así como el importe de los anuncios en el Boletín oficial de las citadas provincias, proporcionalmente a la cantidad de cada adjudicación.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los at-

tículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por puja a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si persistiere la igualdad.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario y en prenda del importe de la adquisición exceda de 25.000 pesetas conforme dispone la Real orden de 24 de Febrero de 1912 (C. L.úm. 41).

De no alcanzarse dicha suma, se formalizará un convenio, sujeto a la ley del Timbre y en el número de ejemplares reglamentarios, siendo los gastos de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona 6 de Marzo de 1919.  
Antonio Abellán.

**Modelo de proposición**

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle... núm... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de... fecha... para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia militar de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar... (tantos quintales métricos o litros de...) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por... quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece... a... de... de 191...

(Firma y rúbrica.)

Núm. 573

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Sección facultativa de Montes

Región 10.ª

**Cuartas subastas de pastos y leñas**

**Anuncio**

Habiendo resultado desiertas las terceras subastas de los aprovechamientos de pastos y leñas expresados de los montes de esta provincia dependientes del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región en esta provincia, he acordado proceder a las cuartas subastas que se mencionan en el adjunto estado.

En su virtud los Alcaldes de los pueblos que se mencionan dirigirán edictos a los de los pueblos limítrofes, que devolverán cumplimentados a las Alcaldías de su procedencia, y en el día y horas que se indican, en las Casas Consistoriales de los pueblos, cuyos términos radican los montes, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, o quienes legalmente les sustituyan, con asistencia del Sr. Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil del Puesto correspondiente, se verificarán las subastas bajo los tipos

de tasación que indica dicho estado; estas subastas se celebrarán a los diez días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Las condiciones que regirán para los disfrutes o aprovechamientos son:

**Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1918-1919**

Relación de los pueblos que según el anuncio, que antecede, deben celebrar cuartas subastas para enajenar los aprovechamientos forestales que se expresan:

PUEBLOS en que han de celebrarse las subastas	Nombre de los montes	Clase y cantidad de los aprovechamientos	Tasación Pesetas	Epoca del disfrute	Horas en que han de celebrarse las subastas
Corbera.	Comuns.	Pastos para 400 lanares y 80 cabrias.	168	Lo que queda del año forestal.	A las 9
Espuga.	Gavachá o Gravalosa.	Idem para 100 id. y 50 id.	60	"	" 12
Fatarella.	Valencians y S. Francisco.	Idem para 350 id. y 100 id.	150	"	" 12
Montblanch.	Plans de la Vila.	Idem para 200 id.	60	"	" 9
Pratdip.	Barranch de Dovia.	Leñas bajas 100 estereos.	45	Hasta 15 Abril próximo.	" 11
"	Codina.	Pastos para 84 labares.	34.80	Lo que queda del año forestal.	" 11
"	Cucó den Jaume.	Leñas bajas 300 estereos.	75	Hasta 15 Abril próximo.	" 12
Rojals.	Las Benas.	Pastos para 100 lanares y 25 cabrias.	45	Lo que queda del año forestal.	" 12
Villalba Arcos.	Barrabal y San Pau.	Idem para 30 id. y 5 id.	12	"	" 12
Ribarroja.	Vall Salada.	Idem para 40 id. y 40 id.	18	"	" 12

Tarragona 8 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe de la 10.ª Región, Gabriel Martín.

Núm. 574

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Providencia**

De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el procedimiento contra deudores a la Hacienda, esta Tesorería declara incurso en el apremio de primer grado a todos los contribuyentes de esta capital y zonas de Montblanch, Reus, Falset y Tarragona, que resultan en descubierto por las contribuciones de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, casinos, viajeros y utilidades del actual trimestre y que son los comprendidos en las relaciones que se entregarán debidamente autorizadas en la Recaudación de Contribuciones, con la obligación de exhibirlas a los deudores a quienes se reclama el recargo; advirtiendo que el término para satisfacer la cuota y el recargo será de cinco días para los de la capital, contados desde la publicación de este anuncio, y tres días para los demás pueblos de dichas zonas, que se contarán desde la llegada del encargado de la ejecución y en el local que éste designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y de los interesados.

Tarragona 10 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Núm. 575

**Anuncio**

Por la Sociedad Recaudación de Tributos (S. A.), encargada en esta provincia de la recaudación de contribuciones, con fecha 28 de Febrero último se manifestó a esta Tesorería haber sido comprados Auxiliares con destino a la zona de la capital a don Buenaventur Vallesinos Sisteré y D. Basilio Gomez del Campo, cesando con igual fecha en el desempeño del propio cometido y zona D. Juan Bautista Vallés Samper.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 10 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Núm. 576

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

**Electricidad**

La Sociedad Electro Química de

las contenidas en los Boletines oficiales de esta provincia núm. 280 de 19 de Noviembre y 291 de 1.º de Diciembre últimos.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día de celebrarse los

Alcaldes y Guardia civil, a esta Delegación y al Sr. Ingeniero Jefe de la 10.ª Región expresada.  
Tarragona 8 de Marzo de 1919.  
El Delegado de Hacienda, José Vazquez Lasarte.

Flix, representada por D. Guillermo Muller, ha presentado en este Gobierno civil, instancia y proyecto solicitando autorización para establecer una Central eléctrica, línea de transporte a alta tensión y red de distribución para alumbrado y usos industriales en la población de Flix y su Colonia.

La corriente procederá de la electrificación del salto de agua que dicha Sociedad posee en el río Ebro, en corriente continua a 370 volts a la Central y de ésta a la población de Flix se hará en corriente alterna a alta tensión, mediante la instalación de un grupo de transformador rotatorio que la disponga en trifásica y al final mediante los correspondientes transformadores a la baja de consumo, será distribuida por la red de dicha población.

La Central estará formada por un grupo transformador rotativo, compuesto de un motor de corriente continua de 60 caballos, tensión de 370 volts y 750 revoluciones por minuto, acoplado directamente a una alternadora trifásica, produciendo una corriente trifásica a 50 periodos por segundo, 3.000 volts directamente. De dicha Central saldrá una línea que irá a Flix, constituida por tres conductores de cobre desnudo de 7m/m2 de sección, y muy próxima a la Central, habrá una derivación para alimentar una estación transformadora destinada al alumbrado de cuatro Chalets, situados en el mismo lado de la fábrica con respecto a la vía del ferrocarril y próximamente a la línea que va a Flix, se derivará otra que alimentará la estación transformadora con destino al alumbrado del barrio de la Colonia, situado al otro lado de la fábrica antes citada, cruzando la vía férrea por encima del túnel de la misma y sin afectar por lo tanto a ésta.

Las líneas de que se trata se montarán sobre postes de madera de la altura reglamentaria y en el sitio de la población por palomillas empotradas en los edificios.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre terrenos de la propiedad de D. Tomás Solé, D. Roque Bagés, D. José Casagolda y D. Félix Rey, todos ellos enclavados en el término de Flix.

Y de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y de orden del Sr. Gobernador, se abre un periodo informativo de treinta días, para que durante el mismo puedan cuantos se consideren con

derecho a ello formular, por escrito, ante la expresada Autoridad, las reclamaciones u oposiciones que crean perjudiciales, para lo cual el proyecto de que se trata, estará de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras públicas durante el referido plazo.  
Tarragona 11 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 577

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES**

**3.ª REGIÓN FORESTAL**

**DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA**

**Anuncio de subasta de maderas**

A las once horas del día 27 de este mes tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Pinell, la tercera subasta para la venta de 100 pinos que cubren 69,672 metros cúbicos, tasados en 1,045,08 pesetas, marcados en el raigal y a la altura del pecho con el marco del Distrito de Tarragona hasta martillo núm. 10 en el sitio Río Canaletas, del monte Aubaga de la Argilla, Covas Roiges, Cavalls y Pandols, de los propios y término municipal de dicho pueblo, núm. 8 del Catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia, ascendiendo el presupuesto de indemnizaciones para la ejecución del disfrute 101.72 pesetas.

Servirán de base en dicha subasta los pliegos de condiciones facultativos y reglamentarios insertos en el número 222 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 12 de Septiembre de 1918, verificándose por puja a la llana.

El presupuesto de indemnizaciones para la ejecución del disfrute, podrá variar en la cantidad que le corresponda en consonancia con la que determina la Real orden de 5 de Mayo de 1909, si el tipo de remate fuere mayor que el de tasación.  
Madrid 6 de Marzo de 1919.—El Inspector General, Tomás Erize.

Núm. 578

**Anuncios de subasta de leñas**

El día 27 de Marzo del corriente año y en las Casas Consistoriales de Roquetas tendrá lugar la tercera subasta para la venta de 100 estereos de leñas gruesas procedentes de matas de boj existentes en el tranzo comprendido por los sitios «Umbria del Pallés», «Moleta Porquera» y «Solana de Campasos», del monte «Cova ave-

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS**  
**CONTADURÍA**

MES DE MARZO DE 1919

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»	7.837'50
2.º	Policía de seguridad.	»	»	»	2.188'95
3.º	Policía urbana y rural.	»	»	»	10.869'62
4.º	Instrucción pública.	»	»	»	4.508'33
5.º	Beneficencia.	»	»	»	8.148'51
6.º	Obras públicas.	»	»	»	6.666'66
7.º	Corrección pública.	»	»	»	4.452'50
9.º	Cargas.	»	»	»	12.815'93
10.º	Obras de nueva construcción.	»	»	»	833'33
11.º	Imprevistos.	»	»	»	416'66
<b>TOTAL...</b>					<b>52.678'02</b>

Reus 6 de Marzo de 1919.—El Contador, Antonio Calbó.—V.º B.º—El Alcalde, Tricaz.  
Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 7 de Marzo de 1919.—Por A. de S. E., el Secretario, Baltasar Seguí.

llanes», «Marturi» y «Campasos» de los propios y término municipal de dicha ciudad, por la tasación de ocho pesetas, más 33 con 41 céntimos de presupuesto de indemnizaciones para la ejecución del disfrute.

El rematante podrá aprovechar las leñas muertas y rodadizas que existan en el tranzón señalado y el plazo para la ejecución del aprovechamiento será desde que se practique la entrega hasta el 31 de Mayo de 1919 en vez del 31 de Marzo señalado en las dos primeras subastas y en cuya fecha tendrá que estar el tranzón completamente limpio de leñas y carbones si es que se quieren carbonear aquéllas.

El presupuesto de indemnizaciones variará en la cantidad que corresponda en consonancia con lo que dispone la Real orden de 5 de Febrero de 1909, si el tipo de remate fuere mayor que el de tasación y su importe tendrá que entregarse al Habilitado de este Distrito.

Madrid 6 de Marzo de 1919.—El Inspector General, Tomás Erize.

Núm. 579

El día 29 de Marzo, a las once horas, del corriente año, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Tortosa, la

tercera subasta para la venta de 100 estereos de leñas gruesas procedentes de matas de boj existentes en el tranzón comprendido por los sitios Coll de la «Ceveta» y «Cova Cambrá» del monte «Mola de Catí», de los propios y término municipal de dicha ciudad, por la tasación de ocho pesetas más 33 con 41 de presupuesto de indemnizaciones para la ejecución del disfrute.

El rematante podrá aprovechar las leñas sueltas y rodadizas que existan en el tranzón señalado y el plazo para la ejecución del aprovechamiento será desde que se practique la entrega hasta el 31 de Mayo de 1919 en vez del 31 de Marzo señalado en las dos primeras subastas y en cuya fecha tendrá que estar el tranzón completamente limpio de leñas y carbones si es que se quieren carbonear aquéllas.

El presupuesto de indemnizaciones variará en la cantidad que corresponda en consonancia con lo que dispone la Real orden de 5 de Febrero de 1909, si el tipo de remate fuere mayor que el de tasación y su importe tendrá que entregarse al habilitado de este Distrito.

Madrid 7 de Marzo de 1919.—El Inspector General, Tomás Erize.

Núm. 580

**CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA**

Mes de Marzo de 1919

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
				Pesetas Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento...	48.000'00	»	»	48.000'00
2.º Policía de seguridad.....	7.000'00	»	»	7.000'00
3.º Policía urbana y rural....	14.000'00	»	»	14.000'00
4.º Instrucción pública.....	6.000'00	»	»	6.000'00
5.º Beneficencia.....	6.000'00	»	»	6.000'00
6.º Obras públicas.....	20.000'00	»	»	20.000'00
7.º Corrección pública.....	6.000'00	»	»	6.000'00
9.º Cargas.....	35.000'00	»	»	35.000'00
10.º Obras de nueva construcción	35.000'00	»	»	35.000'00
11.º Imprevistos.....	4.000'00	»	»	4.000'00
12.º Resultas.....	60.000'00	»	»	60.000'00
13.º Ensanche.....	10.000'00	»	»	10.000'00
<b>TOTAL.....</b>				<b>218.000'00</b>

Tarragona 21 de Febrero de 1919.—El Contador, Julio Baizauli.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de Orovio.

Tarragona 24 de Febrero de 1919.—Aprobada en sesión de hoy.—El Secretario del Ayuntamiento, R. Nogués.

Núm. 581

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLS**

AÑO DE 1919.—MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	GASTOS DE PAGO	TOTAL					
		Obligatorio		Diferible		Voluntario	TOTAL
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.		
1.º Gastos del Ayuntamiento..	2.822'97	»	»	»	2.822'97		
2.º Policía de seguridad.....	1.270'69	»	»	»	1.270'69		
3.º Policía urbana y rural....	2.020'40	»	»	»	2.020'40		
4.º Instrucción pública.....	451'41	»	»	»	451'41		
5.º Beneficencia.....	859'16	»	»	»	859'16		
6.º Obras públicas.....	4.659'62	»	»	»	4.659'62		
7.º Corrección pública.....	324'62	»	»	»	324'62		
9.º Cargas.....	4.929'28	»	»	»	4.929'28		
10.º Obras de nueva construcción.	4.579'16	»	»	»	4.579'16		
11.º Imprevistos.....	250'00	»	»	»	250'00		
13.º Meratorias.....	10.874'44	»	»	»	10.874'44		
<b>TOTAL.....</b>		<b>27.041'75</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>27.041'75</b>		

Valls 3 de Marzo de 1919.—El Contador accidental, H. Roca.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Forés.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Valls 7 de Marzo de 1919.—El Secretario, F. de A. Colom.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Forés.

**PROVIDENCIA JUDICIALES**

Núm. 853

**CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido dada en providencia de ayer, en méritos de juicio ejecutivo en reclamación de quinientas pesetas de capital, seis años de intereses vencidos a razón del seis por ciento ánuo de dicha suma y la anualidad corriente y costas que se calculan en dos mil quinientas pesetas, promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Szbaté Bataña, en nombre de D. Pedro Masot Pascual, vecino de Corbera, contra los ignorados herederos de los consortes D. Andrés, conocido vulgarmente por Antonio Siuro o Ciuro Vela y doña Cinta Sarroca o Larroca Altadill, se procedió al embargo de las fincas especialmente hipotecadas, con sus frutos y rentas, o sea:

Primera. Una casa situada en Corbera, calle de la Balsa, número treinta y cuatro, compuesta de planta baja, entresuelo, piso principal y desván, de cuatro metros de anchura por siete de larga; lindante a la derecha con casa de Francisco Altadill, por la izquierda con corral de Juan Bosquet y por la espalda con corral de D. Pedro Masot; inscrita al tomo ciento cincuenta y ocho folio treinta vuelto número ciento setenta, inscripción tercera.

Segunda. La mitad indivisa de una finca rústica situada en el término de Corbera y partida Aulalá de extensión una hectárea, treinta y ocho áreas, diez centiáreas; lindante al Este con tierras de D. Gabriel Masot, al Sud viuda de José Juanós, al Oeste de José Altadill y al Norte de Juan Francisco García; inscrita al tomo ciento cincuenta y ocho, folio cincuenta y uno, número ciento cincuenta y siete, inscripción tercera.

Y tercera. La mitad indivisa de otra finca rústica situada en el mismo término y partida Vall del Rio Sech o Mas, de ochenta áreas; lindante Este y Sud con Bautista Arias, al Oeste Mariano Altadill y al Norte con Carrerada; inscrita al tomo trescientos ochenta y nueve, folio doscientos vuelto número mil seiscientos ochenta y cuatro, inscripción segunda; por la presente se requiere a los expresados herederos ignorados de los consortes D. Andrés, conocido vulgar-

mente por Antonio Siuro o Ciuro Vela y D.ª Cinta Sarroca o Larroca Altadill, para que dentro de seis días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría del que representará los títulos de propiedad de las indicadas fincas; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tarragona once de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, Juan Grau.

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 542 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 584

VIDAL PRAT, Antonio, natural de Rubí (Barcelona), de estado soltero, profesión camarero de 16 años, hijo de Miguel y Josefa, domiciliado últimamente en Barcelona, Cárdenas, 5, procesado por estafa, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Reus para hacerle una notificación e ingresar en la prisión del partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 585

CID REVERTE, Francisco, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Cenja, provincia de Tarragona, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la Cenja, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, en el Cuartel del Carro de Tarragona, ante el Sr. Comandante Juez instructor de Regimiento Infantería de Amansa, número 18, D. Arturo Triana Gutiérrez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.